



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

03 AGO. 2023

TEODORO V. FLORES LAURET
FEDATARIO

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N°440-2023-GRA/GGR

Huaraz, 31 de julio de 2023

VISTO:

La Carta N°017-2023-C.M/R.C, de de fecha 18 de abril de 2023, el Informe N°003-2023/C MARIAFE-ING-RCZC, el Informe N°0197-2023-GRA/GRI-SGSLO/CJH, de fecha 05 de mayo de 2023, el Informe N°008-2023-GRA/GRI/SGEI/AVAL/DJHT, de fecha 13 de junio de 2023, el Informe N°1187-2023-GRA/GRI/SGE, de fecha 14 de junio de 2023, el Informe N°189-2023-GRA/GRI, de fecha 04 de julio de 2023, el Informe Legal N°353-2023-GRA/GRAJ, de fecha 21 de julio de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, La Constitución Política del Perú, en su artículo 191° y 192° establece: **"Los Gobiernos Regionales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo";**

Que, el principio de legalidad, uno de los principios fundamentales por las que se rige el derecho administrativo, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; implicando que todo acto o procedimiento emanado por servidores o funcionarios públicos, deberán ser acordes y estar enmarcados dentro de la constitucionalidad, conforme lo prescribe el numeral 1.1. del Inciso 1 del artículo IV del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG) **"Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";**

Que, los artículos 4° y 5° de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales preceptúan que los Gobiernos Regionales tienen como finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo; de igual manera tienen por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la Región;

Que, el Artículo 34° del Decreto Supremo N°082-2019EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, precisa que las Modificaciones al contrato puede producirse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad;

Que, la norma en mención señala expresamente que: "34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, h) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. 34.4. Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad";

Que, de acuerdo a lo sustentado por el contratista y el inspector de la obra, las deficiencias identificadas en el expediente técnico por incompatibilidades y no consideraciones, conlleva a la necesidad del planteamiento de un deductivo puro, que se presenta a razón de reducción de prestaciones vinculantes a las nuevas prestaciones y por desestimación de metrados programados, consignada menor metrado ejecutado respectivamente sin afectar el cumplimiento de las metas físicas programadas;

Que, el expediente técnico de deductivo de la obra: "Creación del Sistema de Riego tecnificado en el Sector de Carhuajara del Distrito de San Miguel de Corpanqui – Provincia de Bolognesi – Departamento de Ancash", contiene copias de los asientos del cuaderno de obra de las anotaciones de las causales que sustentan el deductivo, debidamente visados por el residente e inspector, presupuesto de obra, análisis de precios unitarios, especificaciones técnicas y planos necesarios para su ejecución, asimismo los ejecutores de la obra indican que estas partidas no se consideran indispensables con la finalidad de cumplir con las metas del expediente técnico, ello en referencia del numeral 205.4 del Reglamento de la Ley N°30225 y el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley 30225;

Que, con los Informes N°0144-2023-GRA/GRI-SGSLO/CJH de fecha 10 de abril de 2023 y N°0197-2023-GRA/GRI-SGSLO/CJH de fecha 05 de mayo de 2023, se concluye lo siguiente: "El deductivo de 04 cámaras rompe presión Tipo VII se da, debido a que en el expediente técnico no se especifica su ubicación en los planos del proyecto, en la verificación de campo, no se puede ubicar en los ramales J2 al J31 y J2 al J44, ya que la diferencia de niveles no es significativa, lo que podría originar que la presión en los hidrantes disminuya considerablemente y no se cumpla con el objetivo del proyecto. Asimismo, el Consorcio Mariafe, presenta el informe deductivo correspondiente, adjuntando el informe del Ingeniero Armando Fredy Depaz Dextre como especialista Hidrológico/Hidráulico, propuesto mediante Contrato de Obra N°062-2022-GRA, concluyendo que las cotas no supera los 50 metros de columna de agua, por lo que la construcción sería innecesaria, según la normativa, aprobando el deductivo de 04 cámaras rompe presión tipo VII, presentando por el Consorcio Mariafe, al haber cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 193°

del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo que, en ese sentido y considerando los informes previos, solicita la aprobación del deductivo puro por un valor de S/27,589.70 soles, que representa el 0.99% del presupuesto contractual;

Que, estando al contenido del Informe N°189-2023-GRA/GRI de fecha 04 de julio de 2023, que emite la conformidad del deductivo de 04 cámaras rompe presión Tipo VII: "Creación del Sistema de Riego Tecnificado en el Sector de Carhuajara del Distrito de San Miguel de Corpanqui – Provincia de Bolognesi – Departamento de Ancash", siendo el presupuesto deductivo de S/27,589.70 Soles, que representa el 0.99% del presupuesto contractual, se deberá proceder a aprobar el mismo mediante acto resolutivo emitido por el titular de la entidad o en su defecto por quien tenga delegadas dichas funciones;

Que, con fecha 10 de junio de 2022, el Comité de Selección adjudicó la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N°061-2022-GRA/CS-1, contratación para la ejecución de la obra: "Creación del Sistema de Riego Tecnificado en el Sector de Carhuajara del Distrito de San Miguel de Corpanqui – Provincia de Bolognesi – Departamento de Ancash", con Código Único de Inversión N°2486613, por el monto de S/2'799,653.49 Soles, en un plazo de 150 días calendario;

Que, con fecha 14 de Julio 2022, se suscribió el Contrato N°133-2022-GRA, entre el Gobierno Regional de Ancash y el Consorcio Mariafe, para la ejecución de la obra: "Creación del Sistema de Riego Tecnificado en el Sector de Carhuajara del Distrito de San Miguel de Corpanqui – Provincia de Bolognesi – Departamento de Ancash", con Código Único de Inversión N°2486613;

Que, de los asientos N°163 y 164 del cuaderno de obra, donde precisa tanto el residente como inspector de obra, que no se ejecutaron cuatro cámaras rompe presión Tipo VII en el proyecto: "Creación del Sistema de Riego Tecnificado en el Sector de Carhuajara del Distrito de San Miguel de Corpanqui – Provincia de Bolognesi – Departamento de Ancash", debido a que no se especifica su ubicación en las láminas del expediente técnico de obra, y la diferencia de niveles haría innecesaria su instalación, para lo cual el contratista debería hacer un deductivo de obra, presentando un informe técnico detallado;

Que, con Informe N°002-2023/C MARIAFE – ING – RCZC de fecha 15 de marzo de 2023, que pone de conocimiento a la entidad, la razón del deductivo, por la no ejecución de 4 cámaras Rompe presión Tipo VII en el proyecto: "Creación del Sistema de Riego Tecnificado en el Sector de Carhuajara del Distrito de San Miguel de Corpanqui – Provincia de Bolognesi – Departamento de Ancash", concluyendo que no se contó con el plano donde se ubican las 04 cámaras rompe presión de 4" y realizando un análisis técnico de su posible ubicación, se concluye que es innecesario y no viable la construcción de éstas cámaras, ya que al cumplir la función de anular las presiones y velocidades en estos puntos afectaría la funcionalidad de los ramales de distribución más próximos a éstas cámaras. Se resalta que no se amerita la construcción de estas cámaras puesto que, por la topografía, no estarían cumpliendo una función favorable en el sistema y al contrario estarían afectando la funcionalidad de los demás sistemas. Por la no ejecución de las 4 cámara rompe presión Tipo VII, se tiene un deductivo de S/27,589.65 Soles;

Que, con Informe N°0144-2023-GRA/GRI-SGSLO/CJH de fecha 10 de abril de 2023 emitido por el inspector de obra, concluyendo lo siguiente: El deductivo de 04 cámaras rompe presión Tipo VII se da ya que no especifica su ubicación en los planos del proyecto, en la verificación de campo, no se puede ubicar en los ramales J2 al J31 y J2 al J44, ya que la diferencia de niveles no es significativa, lo que podría originar que la presión en los hidrantes disminuya considerablemente y no se cumpla con el objetivo del proyecto;

Que, con Informe N°003-2023/C MARIAFE – ING – RCZC, emitido por el residente de obra, concluyendo lo siguiente: "(...) el diseño hidráulico del especialista hidráulico, evidencia la no necesidad de construcción de las 4 cámaras rompe presión Tipo VII;

Que, con Informe N°0197-2023-GRA/GRI-SGSLO/CJH de fecha 05 de mayo de 2023, concluyendo que el Consorcio Mariafe, presenta el Informe deductivo correspondiente, adjuntando el informe del Ingeniero Armando Fredy Depaz Dextre como Especialista Hidrológico/Hidráulico, propuesto mediante Contrato de Obra N°062-2022-GRA, concluyendo que las cotas no supera los 50 metros de columna de agua, por lo que la construcción sería innecesaria, según la normativa, aprobando el deductivo de 04 cámaras rompe presión tipo VII, presentando por Consorcio Mariafe, al haber cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 193° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con Informe N°008-2023-GRA/GRI/SGEI/EVAL/DJHT de fecha 13 de junio de 2023, en el que concluye, que se ha subsanado la observación mediante el profesional clave Hidrológico/Hidráulico, se tiene sustento preciso de la reducción de metrados y de su presupuesto deductivo en base a los precios unitarios del expediente técnico contractual, y el presupuesto deductivo tiene un monto de S/27,589.70 Soles que representa el 0.99% del monto del contrato original. Aprobando la solicitud de reducción de prestaciones;

Que, con Informe N°1187-2023-GRA/GRI/SGEI de fecha 14 de junio de 2023, remitiendo la conformidad del Informe deductivo de cámara rompe presión Tipo VII: "Creación del Sistema de Riego Tecnificado en el Sector de Carhuajara del Distrito de San Miguel de Corpanqui – Provincia de Bolognesi – Departamento de Ancash";

Que, con Informe N°189-2023-GRA/GRI de fecha 04 de julio de 2023, que emite la conformidad del deductivo de cámara rompe presión Tipo VII: "Creación del Sistema de Riego Tecnificado en el Sector de Carhuajara del Distrito de San Miguel de Corpanqui – Provincia de Bolognesi – Departamento de Ancash", siendo el presupuesto deductivo de S/27,589.70 Soles, que representa el 0.99% del presupuesto contractual;

Que, mediante la Credencial de fecha 24 de noviembre de 2022, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaraz, se reconoce al señor Fabián Koki Noriega Brito, como Gobernador del Gobierno Regional de Ancash, periodo de Gobierno Regional 2023 – 2026, con todas las facultades que para cuyo efecto le confiere la Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°013-2023-GRA/GR de fecha 05 de enero de 2023, el Gobernador Regional delega distintas facultades a los funcionarios y Directivos del Gobierno Regional de Ancash;

Que, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica mediante Informe N°353-2023-GRA/GRAJ, de fecha 21 de julio de 2023, opina: APROBAR el DEDUCTIVO de la obra: "Creación del Sistema de Riego Tecnificado en el Sector de Carhuajara del Distrito de San Miguel de Corpanqui – Provincia de Bolognesi – Departamento de Ancash", el cual alcanza un valor de S/27,589.70 Soles, que representa el 0.99% del presupuesto contractual.;

Que, en uso de las atribuciones establecidas en la Ley N°27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; la Ordenanza Regional N°007-2021-GRA/CR, que aprueba la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de Ancash, y demás antecedentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Informe Deductivo de Cámara Rompe Presión Tipo VII, de la obra: "Creación del Sistema de Riego Tecnificado en el Sector de Carhuajara del Distrito de San Miguel de Corpanqui – Provincia de Bolognesi – Departamento de Ancash", el cual alcanza un valor de S/27,589.70 Soles, que representa el 0.99% del presupuesto contractual.

ARTÍCULO SEGUNDO: APLICAR la penalidad a la Supervisión en virtud a lo estipulado en el numeral 11 de la Cláusula Décimo Cuarta del Contrato N°51-2022-GRA.

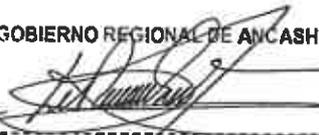
ARTÍCULO TERCERO: REMITIR, copia de los actuados a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ancash, a fin de que se efectúe el deslinde de la responsabilidad administrativa que pudiera corresponder.

ARTICULO CUARTO: DISPONER a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, la notificación de la presente resolución al domicilio fijado por el **CONSORCIO JANGAS**.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

ABG. MARCO ANTONIO LA ROSA SANCHEZ PAREDES
Gerente General Regional

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

03 AGO. 2023

TEODORO V. RODRIGUEZ LAURET
FEDATARIO

